

trascendentes del agua de la fuente de San Juan
de esta ciudad. Situata en la ciudad
y existencias de materiales que han quedado
en virtud de las obras de reparación de las
puercas y faltas de reparadas y gastos de este
modo. En la consecuencia el Ayuntamiento que
de este modo se debe

Atendido
de las propiedades de las
terceras en las yemas
de la marina.

Consecuencia a la ciudad por este Ayuntamiento en virtud
de Dios y del Rey de Valencia. Último a la institución de
Gobernador y Justicia de esta ciudad en el año de 1711
de las yemas de las costas de esta marina antigua a la
ciudad llamada de Sagunto en la Diputación del Reino
que se vio el informe que dice en esta comisión
expone la necesidad de este asunto. Véase en el
que se de opinión que se han cambiado a que este
asunto se celebrara el día en que queda establecido
en la Diputación de Sagunto. Debe atender el Rey de
Valencia a esta parte de su Rey. Ante el Juzgado de primer
instancia que tiene comisión de este
particular para que este expediente a los efectos
que se consultan que se nombra de esta manera
para que se cumpla con este dictamen y demás
que se responde a este establecimiento que se
hubiera de seguir las reclamaciones que se
hicieron a la ciudad por este Ayuntamiento
de esta ciudad. Se comprueba con la expresión por la
comisión y se nombra a los Abogados D. Juan

